



Resolución Viceministerial

N°0009-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 de noviembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., contra la Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 12 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., titular del CAMAL CASA BLANCA, por incumplir con la ejecución de acciones para el control de vertimientos al ambiente que se producen como resultado de la actividad que realiza, infracción administrativa tipificada en el numeral 1.2.1 del Anexo I de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario consignadas en el Reglamento Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; y sancionar a la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., con una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fue notificada a Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., mediante Carta N° 128-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, el 14 de junio de 2017, conforme se aprecia del cargo que corre a fojas 55;

Que, mediante escrito ingresado el 11 de julio de 2017, la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, referida en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 28 de agosto de 2017, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., contra la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, declarándola Consentida;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2017, la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., interpone recurso de apelación, contra la Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que declara improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, argumentando que en la apelada no se ha tomado en cuenta que la notificación de esta última resolución, ha sido efectuada fuera del procedimiento establecido por Ley, al no haberse dejado constancia de la hora y fecha de recepción y de la relación de quien recibió la notificación con el administrado;



Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 809-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a este Despacho, el recurso de apelación de la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., y los antecedentes del acto administrativo impugnado;

Que, con escrito recibido el 26 de setiembre de 2017, la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., solicitó que su Abogada informe oralmente sobre los argumentos por los cuales, considera que la notificación de la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, no se realizó conforme al procedimiento establecido por ley. Conforme se aprecia de la Constancia que se acompaña en el Expediente, el Informe Oral se llevó a cabo el 11 de octubre de 2017;

Que, sobre el régimen de notificación personal, el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 12 de junio de 2017, fue notificada con la Carta N° 128-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, a la señora Rosibel Rodríguez Bendezú, en su calidad de representante legal de la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., el 14 de junio de 2017, siendo recepcionada por la persona de Javier Bernales B., empleado de la empresa, como refiere Elite Express Courier en el Informe de Devolución de Cargo que en copia fedateada se acompaña, es decir se cumplió con el procedimiento establecido en la norma glosada en el considerando precedente;

Que, de conformidad con el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos de reconsideración y de apelación o de revisión cuando así lo establezca la ley, es de quince (15) días. A tenor de lo señalado en dicho articulado, y considerando que la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fue notificada con la Carta N°





Resolución Viceministerial

N°0009-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 de noviembre de 2017

128-2017-MINAGRI-DVDIAR.DGAAA, el 14 de junio de 2017, el plazo para la presentación del recurso de reconsideración contra aquella, venció el 07 de julio de 2017; y, siendo que la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., presentó el referido recurso el 11 de julio de 2017, correspondía que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios lo declare improcedente por extemporáneo y consentida la resolución impugnada;

Que, en ese contexto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

Que, al respecto, y conforme anota el jurista Juan Carlos Morón Urbina "El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos";

Que, en tal sentido, al haber, la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., presentado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 206-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, en forma extemporánea, dicho acto administrativo quedó firme, quedando el administrado sujeto a sus efectos. Por tanto, el recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que declaró improcedente por extemporáneo el citado recurso de reconsideración, deviene en improcedente;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., contra la Resolución de Dirección General N° 294-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 28 de agosto de 2017, dándose por agotada la vía administrativa.





Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial, al administrado, empresa Negociaciones Jesús Rodríguez S.R.L., y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese





JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO